



**RESOLUCIÓN NÚMERO 007**

**14 de diciembre de 2021**

***"Por el cual se concede el Registro al Esquema Asociativo Territorial "Área Metropolitana de Barranquilla" en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales"***

La Directora de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Decreto No. 1033 de 2021, expedido por el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones"*, establece que el Estado promoverá procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que constituyen Esquemas Asociativos Territoriales - EAT, conforme con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación y las asociaciones de municipios.

Que los Esquemas Asociativos Territoriales son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"*, define el procedimiento y los requisitos para la constitución de los Esquemas Asociativos Territoriales y la inscripción en el sistema de Registro, señalando los siguientes: "... i) Expedición de la ordenanza departamental, acuerdo municipal y/o distrital de cada una de las entidades territoriales interesadas, autorizando al gobernador o alcalde para conformar el correspondiente Esquema Asociativo Territorial - EAT; ii) Suscripción del convenio interadministrativo con las entidades territoriales por medio del cual se conforma el respectivo EAT; iii) Documento de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT de acuerdo con la ley 1551 de 2012, incluyendo la descripción del patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT; iv) Adopción de un plan estratégico de mediano plazo que contenga las objetivos, metas y líneas de acción para el cual se conforma el EAT.

*Una vez conformado, el EAT deberá registrar el convenio de conformación y sus estatutos en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales que para el efecto ponga en funcionamiento el Gobierno nacional, quien podrá definir los requisitos, condiciones y procedimiento para el suministro de la información a que haya lugar...":*

Que de acuerdo con el mencionado artículo 249, los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT conformados según el procedimiento establecido en el citado artículo, y aquellos constituidos con anterioridad a la Ley 1955 de 2019, tendrán un (1) año para registrarse en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 1033 de 2021, *"Por el cual se adiciona el Título 5 denominado "Esquemas Asociativos Territoriales" a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Interior, con el fin de reglamentar*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2021

el funcionamiento de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT", reglamentando los aspectos relacionados con la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de EAT, así como el funcionamiento del Registro de los Esquemas Asociativos territoriales.

Que el Capítulo 2, Artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1033 de 2021, estableció que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el funcionamiento del Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, el cual consolidará, administrará y divulgará la información relativa a la conformación y funcionamiento de los EAT.

Que el Decreto 1033 de 2021, estableció de manera específica:

**Artículo 2.2.5.1.2. Conformación de los Esquemas Asociativos Territoriales: La conformación de los EAT se adelantará de acuerdo con el siguiente procedimiento:**

1. Adopción y publicación de la ordenanza departamental o acuerdo municipal o distrital, según sea el caso, autorizando al gobernador o alcalde de cada entidad territorial para conformar el correspondiente EAT, expedir los estatutos y apropiar los recursos necesarios para tal fin.

La ordenanza departamental o acuerdo municipal o distrital a los que se refiere el presente numeral, podrán ser acompañadas por un acta de voluntades firmada entre los alcaldes o los gobernadores de crear un esquema asociativo territorial, identificando los objetivos, potencialidades e intereses comunes que justifican el ejercicio asociativo y la determinación del EAT que mejor se adecúe a sus objetivos.

2. Suscripción del convenio interadministrativo para la conformación oficial del EAT como persona jurídica de derecho público, que además definirá su operación.

3. Adopción de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento del EAT, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del presente Título. Los estatutos se protocolizarán en la notaría pública del municipio o departamento integrante del EAT de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.

En caso de que los municipios o departamentos pertenezcan a la misma categoría, la protocolización de los estatutos se llevará a cabo conforme lo acuerden las partes.

4. Adopción de un Plan Estratégico de Mediano Plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción del EAT, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.5.1. y 2.2.5.5.2. del presente Título.

Parágrafo 1. En virtud del criterio de especialidad, los EAT que cuentan con un régimen jurídico específico para su conformación, continuarán reglándose por tal normatividad, con excepción del registro, para lo cual deberán cumplir con lo ordenado por el último inciso del artículo 249 de la Ley 1955 del 2019. En lo no reglamentado por las normas especiales que les aplican, los EAT se regirán por las disposiciones del presente decreto.

Parágrafo 2. Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y especiales establecidos para cada Esquema Asociativo Territorial por la normativa vigente, incluyendo los dispuestos en la Ley 1454 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 2.2.5.1.3. Contenido mínimo de la ordenanza departamental o del acuerdo municipal o distrital. La ordenanza departamental o el acuerdo municipal o distrital al que hace referencia el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.2. del presente Título deberá identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:**

1. La autorización expresa al alcalde o gobernador para suscribir el convenio de asociación, expedir los estatutos y efectuar los aportes al EAT.

2. La autorización para apropiar dentro del presupuesto general de rentas y gastos para cada vigencia, los recursos necesarios para garantizar la operatividad del EAT y la respectiva fuente de financiación de la partida presupuestal, de conformidad con el porcentaje de aportes que acuerde hacer cada entidad territorial al EAT. Lo anterior, teniendo en cuenta sus capacidades, categoría y el impacto que tenga esta decisión en los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 819 de 2003.

El mencionado impacto será certificado por las respectivas Secretarías de Hacienda e identificado en los estatutos del EAT.

**Artículo 2.2.5.1.4. Contenido mínimo del convenio interadministrativo. El convenio interadministrativo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.2. del presente Título deberá identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2021

1. Entidades territoriales que lo conforman.
2. Identificación de los actos administrativos de autorización a las autoridades territoriales que lo conforman, de que trata el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.2.
3. Objeto del convenio, indicando la manifestación expresa de crear el EAT conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, la existencia de la personería jurídica de derecho público y la adopción de sus estatutos.
4. Aportes financieros o en especie que realizarán cada una de las entidades territoriales que conforman el EAT, para efectos de ejecutar el convenio que constituye el EAT.
5. Conformación y designación de los órganos de gobierno y administración.
6. En los eventos en los que las entidades territoriales deleguen en los EAT el ejercicio de competencias y funciones a su cargo, las mismas deberán ser incluidas en el convenio con la correspondiente asignación de recursos.
7. Reglas de solución de conflictos para la resolución de las diferencias entre las entidades territoriales que conforman el EAT en la ejecución del convenio.
8. Obligaciones que las partes firmantes deben cumplir en el marco de la ejecución del convenio Interadministrativo.

**Artículo 2.2.5.1.5. Contenido mínimo de los estatutos. Los estatutos a los que hace referencia el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.2. deberán incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:**

1. Nombre, domicilio y dirección de notificación del EAT.
2. Entidades que lo conforman.
3. Objeto, especificando los servicios, obras, funciones de planificación y administrativas, entre otras, que corresponde al EAT escogido.
4. Tiempo por el cual se pacta la asociación.
5. Naturaleza jurídica de la asociación como persona jurídica de derecho público.
6. Órganos de dirección y administración.
7. Representante legal, requisitos y procedimiento para su elección y remoción.
8. Procedimiento para reformar los estatutos.
9. Patrimonio y aportes de las entidades que conforman el respectivo EAT y demás bienes aportados, al igual que las rentas que les ceden total o parcialmente otras entidades públicas y privadas de cualquier nivel de gobierno.
10. Los recursos que recaude por tarifas de los servicios que preste y las contribuciones que recaude por valonización y demás impuestos o tributos que la ley prevea, en caso de que previamente se delegue al EAT este tipo de competencias.
11. Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamiento que obtenga por otro concepto.
12. Mecanismos de financiación de los proyectos del EAT.
13. Procedimiento para la prestación de servicios públicos y funciones administrativas y para la formulación y ejecución de proyectos de impacto regional, de conformidad con la ley y normas reglamentarias de la materia.
14. Causales y procedimiento de disolución y liquidación, así como definición del destino de los derechos, bienes y obligaciones del EAT una vez este sea liquidado.
15. Mecanismo para la resolución de conflictos que se presenten entre las entidades territoriales que conforman el EAT.

[...]

**Artículo 2.2.5.2.2. Documentación para el registro y verificación de los EAT.** Una vez surtido el trámite de conformación al que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. del presente Decreto, el representante legal del EAT deberá inscribirlo en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales -REAT, que en virtud de lo dispuesto en el presente Título, será creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio del Interior.

Los EAT renovarán y actualizarán el registro anualmente, conforme con los requisitos y el trámite que para tales efectos establezca el Ministerio del Interior.

Los EAT aportarán, como mínimo, y como requisito indispensable para su registro la siguiente documentación e información:

1. Los documentos a los que hace referencia el artículo 2.2.5.1.2. a excepción del Plan Estratégico de Mediano Plazo, que para efectos del registro corresponderá a la versión previa de la que trata el artículo 2.2.5.1. del presente Título para el proceso de conformación del EAT.
2. Identificación del representante legal.
3. Nombre o identificación del EAT.
4. Domicilio.
5. Objeto.
6. Entidades territoriales que conforman el EAT.
7. El Registro Único Tributario del EAT.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2021

**Parágrafo 1.** En la radicación de la solicitud de registro por parte del representante legal del EAT, se deberá aportar la documentación señalada en el presente artículo. En caso de que no se anexe la documentación completa o que la misma no cumpla con los requisitos esenciales para estimarse como completa, en aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el Ministerio del Interior requerirá al representante legal del EAT, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que aporte la documentación faltante en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de registro cuando no satisfaga el requerimiento señalado anteriormente, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual al previsto inicialmente.

**Parágrafo 2.** Una vez habilitado el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, todos los EA T, incluidos los conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de Ley 1955 de 2019, tendrán un plazo de doce (12) meses para registrarse y para aportar la documentación definida en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** En el caso de las Áreas Metropolitanas, se deberá aportar copia legible de la protocolización en notaría del proyecto de conformación, certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con los resultados de la consulta popular, así como el concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

**Parágrafo 4.** En el caso de las Regiones Administrativas y de Planificación deberá aportarse copia legible de la protocolización en notaría del proyecto de conformación y copia del concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado en los términos del artículo 30 de la Ley 1454 de 2011.

**Parágrafo 5.** La Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior emitirá el acto administrativo correspondiente para el registro del EAT, una vez verifique que se han aportado los documentos e información establecidos por el presente artículo e ingrese tal información en el REA T. En todo caso, para la emisión del acto administrativo, será necesario contar con el visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional o la que haga sus veces en lo relacionado con el Plan Estratégico de Mediano Plazo, de conformidad con los criterios establecidos en el presente Decreto.

**Parágrafo 6.** El certificado de registro del EAT se publicará en el portal web del REAT para su consulta pública.

**Parágrafo 7.** Contra el acto que rechace el registro procederán los recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011."

Que el Parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1033 de 2021, delegó en la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior la función de verificar los requisitos y la revisión de los documentos presentados por los Esquemas Asociativos territoriales en el proceso de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, así como la facultad para la expedición de los actos administrativos para su registro.

Que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial, puso en funcionamiento el Registro de los Esquemas Asociativos territoriales a través de una plataforma denominada "Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales", eat.mininterior.gov.co a partir del día 16 de septiembre de 2021.

Que las Áreas Metropolitanas tienen un régimen jurídico especial, consagrado en la Ley 1625 de 2013, para su conformación y funcionamiento, el cual sigue vigente y aplicable esta modalidad de esquemas asociativos territoriales.

Que el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA se conformó a través de la Ordenanza 028 de 10 de diciembre de 1981, fecha anterior a la expedición del Decreto 1033 de 2021, por tanto se verificara el cumplimiento de los requisitos para el registro, considerando la normatividad vigente a la fecha de constitución o ingreso de municipios.

Que del ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA conformada por los municipios de Barranquilla, Galapo, Malambo, Puerto Colombia y Soledad, identificada con Nit. No.: 800055568, radicó con fecha de 07 de diciembre de 2021, a través de su representante legal, Dr. Libardo Enrique García Guerrero C.C. 19.602.408, solicitud de registro ante el Ministerio del Interior en su plataforma eat.mininterior.gov.co según lo dispuesto en el Decreto 1033 de 2021.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2021

Que la Dirección de Gobierno y gestión Territorial una vez surtido el trámite de verificación, revisión y análisis de la información y documentos aportados por el Esquema Asociativo Territorial en la solicitud de registro, pudo constatar que:

### **"DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL – CUMPLE.**

1. El nombre del representante legal del EAT es Libardo Enrique García Guerrero, cédula de ciudadanía No. 19.602.408. El documento de identificación corresponde a los datos del sistema y los documentos aportados, tales como: copia documento de identidad (1 folio), acta de nombramiento (2 folios) y acta de posesión (1 folio). Igualmente se anexan certificados de antecedentes de Procuraduría General de la Nación (1 folio), Contraloría General de la República (1 folio) y Policía Nacional (1 folio).
2. Se anexa Registro Único Tributario – ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, Nit. 800055568. (4 folios).
3. Se encuentra Decreto Metropolitano No. 001 de 2018 "POR EL CUAL SE DESIGNA EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA" (2 folios) y Acta de posesión del 08 de noviembre del 2018 atendiendo a lo estipulado en el artículo 122 de la Constitución Política de 1991 y lo consagrado en los Estatutos del Área Metropolitana de Barranquilla (1 folio). Los datos del nombramiento y la posesión corresponden a Libardo Enrique García Guerrero, cédula de ciudadanía No. 19.602.408.

### **TIPO DE EAT – CUMPLE.**

No tiene anexos documentos adicionales a los requeridos y no es obligatorio.

### **ENTIDADES TERRITORIALES – CUMPLE.**

Se encuentran mencionadas cinco (5) entidades territoriales que conforman el EAT: Barranquilla, Galapa, Malambo, Puerto Colombia y Soledad.

### **ACUERDOS U ORDENANZAS – CUMPLE.**

1. Se encuentra Acuerdo No. 001 del 26 de mayo del 2020 del Distrito de Barranquilla, "Por el cual se adopta el plan de desarrollo distrital de Barranquilla 2020-2023 Soy Barranquilla" (573 folios).
2. Se encuentra Acuerdo No. 30 del 10 de diciembre 2017 del municipio de Galapa, "Por medio de la cual se otorgan facultades al alcalde municipal de Galapa – Atlántico para ajustar el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Galapa – Vigencia Fiscal 2018 y se dictan otras disposiciones" (4 folios).
3. Se encuentra Acuerdo No. 035 del 15 de diciembre de 2017 del municipio de Malambo, "Por medio de la cual se fija el presupuesto general de ingresos, gastos y plan de inversión del municipio de Malambo para vigencia de 2018". (43 folios).
4. Se encuentra Acuerdo No. 000182 del 06 de diciembre de 2014 del municipio de Soledad, "Mediante el cual se señalan las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el municipio de Soledad con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana de Barranquilla" (2 folios).
5. Se encuentra Acuerdo No. 010 del 30 de noviembre del 2020 del municipio de Puerto Colombia, "Por medio del cual se asigna el presupuesto anual de ingresos del municipio de Puerto Colombia para el año 2021". (10 folios).
6. Los Acuerdos señalados en los numerales anteriores cumplen con la autorización de los Concejos Municipales a los respectivos Alcaldes a fin de suscribir convenio de conformación del EAT ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, así como con la naturaleza jurídica de derecho público y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

### **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – CUMPLE.**

Se encuentra Convenio Interadministrativo del 07 de diciembre del 2021, los aportes transferidos, en el marco del Literal B del Artículo 28 de la 1625 de 2013, por el Distrito de Barranquilla y los municipios de Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa. Municipios miembros del AMB (1 folio).

Aporta la certificación de resultados de la consulta popular realizada en el Municipio de Galapa para el ingreso al Área metropolitana del Valle de Aburra.

### **ESTATUTOS – CUMPLE**

1. Se encuentran Estatutos adoptados desde el día 23 de septiembre de 2013 (21 folios)

Se debe considerar que el artículo 2.2.5.8.4. Establece un régimen de transición, el cual define la obligación de actualizar los estatutos al contenido del Decreto 1033 de 2021.

### **EXPERIENCIA CONTRACTUAL – CUMPLE**

No tiene anexos y no es obligatorio.

Que el Departamento Administrativo de Planeación (DNP), una vez realizada la revisión al Plan Estratégico de mediano Plazo (PEM) – Preliminar, que para el caso del Área Metropolitana de



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2021

Barranquilla revisó el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano – PIDM, presentó informe de evaluación a través de oficio enviado por correo electrónico a la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial el día jueves 09 de diciembre de 2021, otorgando visto bueno al mismo, bajo los siguientes argumentos:

### *"REVISIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE MEDIANO PLAZO PRELIMINAR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARANQUILLA – AMBQ*

*A continuación, remitimos la evaluación del Plan Estratégico de Mediano Plazo – versión preliminar – que corresponde al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano (en adelante PIDM), adoptado mediante el Acuerdo 006 de 2020, y presentado por el ÁREA METROPOLITANA DE BARANQUILLA - AMBQ para el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021, que faculta al DNP en cabeza de la DDDR para la expedición del visto bueno sobre el Plan Estratégico de Mediano Plazo de los Esquemas Asociativos Territoriales.*

#### *1. Concepto*

*Con base en el análisis de la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo o Plan Integral de Desarrollo Metropolitano (PIDM), junto con los documentos que lo soportan como son el Diagnóstico y el Atlas Metropolitano resultantes del contrato 001-2019 y la relación de proyectos presentados por el esquema asociativo ÁREA METROPOLITANA DE BARANQUILLA - AMBQ, el cual fue radicado 7 de diciembre de 2021, se concluye que el documento cumple los requisitos mínimos establecidos en el artículo 2.2.5.1 del mencionado Decreto.*

#### *Aspectos de Fondo:*

*1- Durante la evaluación se resalta el esfuerzo del AMBQ en el ejercicio de correlación, aplicado al Acuerdo 006 de 2020 – PIDM. Esto significa que el equipo de trabajo hizo un ejercicio responsable y juicio de indicar al lector las interrelaciones de cada tema del Acuerdo con sus documentos técnicos de soporte.*

*2- El Diagnóstico integral de la región incluye la caracterización, dificultades, retos, oportunidades y potencialidades (PIDM, pp. 292-295) que permiten una primera identificación de hechos interjurisdiccionales y puntos de interés común (p. 296) para las entidades territoriales asociadas.*

*Se resalta el hecho que el diagnóstico se diseña sobre tres (3) ejes estratégicos a saber: ambiental, social y productivo que incluye un análisis de conjunto del Área Metropolitana. Es interesante la aplicación del Sistema de Ciudades donde identifican centralidades y aglomeraciones a partir del crecimiento poblacional, lo que permite identificar con claridad los hechos metropolitanos de impacto para la región como son los ecosistemas estratégicos y los diferentes sistemas de movilidad conformados por anillos, ejes, mallas, corredores y estaciones y que se complementan con la infraestructura y equipamientos metropolitanos como se puede verificar en los artículos 35 a 47 del Acuerdo 006 de 2020.*

*Así mismo, se plantean diferentes retos como son la seguridad alimentaria (ver documento de formulación) y las zonas verdes donde existe el proyecto de corredor ambiental.*

*Otro aspecto a resaltar es la identificación de fuentes de financiación del PIDM. En el art. 49 del Acuerdo 006 de 2020, el Área Metropolitana presenta un esquema completo que permite ver las alternativas de los municipios integrantes del EAT para aplicar sus lineamientos a través de sus proyectos que garantizan el respaldo económico de los mismos y a la vez, son un reto para la gestión de recursos.*

*Por último, se resalta la coherencia de los documentos Diagnóstico y Atlas Metropolitano resultantes del contrato 001-2019 que justifican técnicamente el PIDM. Estos documentos están fundamentados en estudios teóricos y de investigación de campo; lo cual brinda seriedad y credibilidad a los datos, información y conocimiento que está presentando el Área Metropolitana de Barranquilla.*

*3- Con respecto a la visión (p. 4 del Acuerdo 006 de 2020) se considera que es retadora y corresponde con la proyección a 2032 del AMBQ. Su redacción incorpora los ejes estratégicos y permitirá fortalecer a las entidades territoriales asociadas, a partir de los hechos interjurisdiccionales o hechos metropolitanos identificados tanto en los documentos de diagnóstico como en el proceso de gestión del AMBQ.*

*4- El documento contiene los objetivos (p. 4 del Acuerdo 006 de 2020) que se encuentran alineados con los ejes estratégicos mencionados anteriormente y permiten el logro de la visión del AMBQ.*

*5- El Plan Estratégico de Mediano Plazo Preliminar o PIDM establece unos hechos interjurisdiccionales o metropolitanos (p. 5 del Acuerdo 006 de 2020) resultado del análisis completo y detallado de aspectos biofísicos, estructura funcional y de servicios, asentamientos humanos e infraestructura, aspectos sociales y culturales,*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2021

*estructura socio-económica y modelo de ocupación, coherente con la información del Atlas Metropolitano; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.5.3 del Decreto 1033 de 2021.*

*6- Los proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo por el AMBQ son producto de ejercicios propios del esquema y diseñados según las características de la región. Ellos se encuentran descritos el Título VII – Programa de Ejecución - del Acuerdo 006 de 2020 y se relacionan con la dimensión estratégica, objetivo, metas, acciones, indicadores y fuentes de financiación.*

*Esta información se complementa con el documento adicional aportado por el AMBQ que contiene la relación de proyectos a corto, mediano y largo plazo. Este documento contiene la desagregación de proyectos por sistema, programa y proyecto, indicando la extensión, unidad de medida y costos para los años 2020, 2025 y 2031 según la priorización realizada por el AMBQ.*

### *Conclusión*

*Se da el visto bueno consagrado en el parágrafo 5 del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021 el Plan Estratégico de Mediano Plazo - Preliminar – que corresponde con el PIDM del AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMQ*

*Equipo Evaluador  
Jairo Antonio Muñoz Moyano  
Daniel Murcia – Asesor Jurídico”*

Que el Departamento Administrativo de Planeación le dio el visto bueno a la versión preliminar del Plan Estratégico de Mediano Plazo, presentado por el Esquema Asociativo Territorial ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, de conformidad con el Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021.

Que teniendo en cuenta los argumentos facticos y jurídicos presentados anteriormente, el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA cumplió con la totalidad de los requisitos para ser considerada completa la solicitud de registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1033 de 2021.

Que de conformidad con los términos perentorios señalados en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 1033 de 2021, se procede a decidir de fondo la solicitud de registro de Esquema Asociativo Territorial.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2. parágrafo 5 del Decreto 1033 de 2021, este Despacho continúa con el trámite y se concede el registro en el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos Territoriales, y una vez en firme el presente acto administrativo se procederá a expedir el correspondiente certificado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDASE** la solicitud de registro en el sistema de registro de esquemas asociativos territoriales del 14 de diciembre de 2021 y *por tanto ORDENESE El REGISTRO* del esquema asociativo territorial **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, identificado con NIT No. 800055568, representada por el Dr. Libardo Enrique García Guerrero, cédula de ciudadanía No. 19.602.408, conformada por los municipios de Barranquilla, Galapo, Malambo, Puerto Colombia y Soledad.


**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente pronunciamiento al Esquema Asociativo Territorial **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, identificado con NIT. No. 800055568, a través de su representante legal, Dr. Libardo Enrique García Guerrero, cédula de ciudadanía No. 19.602.408, en la dirección de correo electrónico [directoramb@ambq.gov.co](mailto:directoramb@ambq.gov.co) o quien a haga sus veces, por el medio más expedito.



RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 2021

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULY PAOLA MANOSALVA CARO

Directora de Gobierno y Gestión Territorial  
Ministerio del Interior.

Elaboró: Daniela Coronado Tovar / Abogada  
Revisó: Hugo Rafael Silvera Peña / Abogados  
Aprobó: Yuly Paola Mansalva Caro / Directora

